

**HONORABLE:
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
E.S.D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MANUEL NAVARRO MANCHEGO
ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL
CONVOCATORIA FGN 2022 y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**

MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con la cedula de ciudadanía N° [REDACTED] expedida en el Municipio de [REDACTED] con domicilio en el [REDACTED], actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el respeto que me caracteriza, con la finalidad de presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

- 1) La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía N° FGN-NC-MEC-0006-2022, producto del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T. Convocatoria FGN 2022, el cual tiene por objeto: *“Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*
- 2) El día el 20 de febrero de 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo N° 001 de 2023: *“Por el cual*

se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

3) Una vez se abrieron las convocatorias a dicho concurso, el suscrito se inscribió a los empleos denominados: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS, identificados con códigos de OPECE I-102-01-(134) y I-103-01-(134), correspondientes al nivel PROFESIONAL (modalidad de ingreso).

4) El día 15 de agosto del 2023 la U.T. Convocatoria FGN 2022 publicó los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP; terminando que el suscrito cumplía con los mismos; por tanto, fue admitido.

5) Ulteriormente, la U.T. Convocatoria FGN 2022 realizó el examen de conocimiento y aptitudes.

6) El suscrito no aprobó el examen para FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS.

7) El suscrito aprobó la prueba escrita (generales, funcionales y comportamental), para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO.

8) Posteriormente, el día 28 de noviembre del año 2023 la U.T. Convocatoria FGN 2022 emitió el Auto N° 376, mediante el cual dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación por parte del aspirante MANUEL NAVARRO MANCHEGO y su consecuente exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo identificado con código OPECE I-102-01- (134), denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, a la dirección de correo electrónico [REDACTED] registrada en el aplicativo SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

*ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante, si a bien lo tiene, **intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.***

*PARÁGRAFO: El aspirante podrá allegar su **escrito de defensa** dentro del término establecido, a las oficinas de la UT Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico: infosidca2@unilibre.edu.co.*

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la

Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co;
subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: *Contra el presente Auto de apertura de actuación administrativa no proceden recursos*". (Negrillas del suscrito)

9) La anterior determinación, la sustentó la U.T. Convocatoria FGN 2022, en que el suscrito no cumplía con los requisitos mínimo de experiencia para participar en dicha convocatoria al cargo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, del nivel PROFESIONAL, debido que la certificación laboral del suscrito que fue expedida por la RAMA JUDICIAL no contaba con firma del funcionario responsable de la misma.

10) De igual manera, en dicho auto la U.T. Convocatoria FGN 2022 determinó textualmente lo siguiente: ***“La presente Actuación Administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”***. (Negrillas y aumento del suscrito)

11) El Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 40, regula lo siguiente: ***“ARTICULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de***

que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. *Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".* (Negrillas y aumento del suscrito)

12) Ante lo anterior, el día 14 de diciembre del año 2023 el suscrito en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción y empleando la oportunidad legal de solicitar y presentar pruebas en el procedimiento administrativo general, regulada en el precitado artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedió a solicitar y adosar pruebas documentales (mediante las cuales acreditó que a la fecha en que se inscribió en la CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, si cumplía con los requisitos mínimos de experiencia laboral para

concurrir y aspirar al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO) para defenderse en dicho trámite administrativo de exclusión.

13) El día 3 de enero del año 2024 la U.T. Convocatoria FGN 2022 expidió la Resolución N° 376, por medio de la cual dispuso lo siguiente: ARTÍCULO

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el estado del aspirante MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción [REDACTED] del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir al señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1064897523, del Concurso de Méritos FGN 2022, para el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción [REDACTED] del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, a la dirección de correo electrónico [REDACTED], registrada en la aplicación SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera

Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en las oficinas de la U.T Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico infosidca2@unilibre.edu.co; dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”.

14) En la aludida resolución la U.T. Convocatoria FGN 2022, consideró que el suscrito no podía presentar pruebas para defenderse en dicho trámite administrativo de exclusión; debido que el acuerdo que regula los términos de dicho establece en su artículo 20 lo siguiente: “RECLAMACIONES. Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son **extemporáneos**, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

15) Aunado a ello, en el mencionado acto administrativo la U.T. Convocatoria FGN 2022, puntualizó lo siguiente: “*Por lo tanto, se itera que, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, SOLAMENTE se validan aquellos documentos necesarios para cumplir con lo requerido por el empleo, razón por la cual, no son validados los demás documentos adjuntados*”

16) Puesta así las cosas, no puede perderse de vista que si bien es cierto que el acuerdo que regula la prenombrada convocatoria, establece que en la

etapa de reclamaciones no se pueden incorporar documentos adicionales, no es menos cierto que los documentos que aportó el suscrito en su escrito de defensa el día 14 de diciembre del año 2023, lo hizo utilizando la oportunidad legal de solicitar y presentar pruebas en el procedimiento administrativo general, regulada en el precitado artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debido que el proceso administrativo de exclusión que promovió la U.T. Convocatoria FGN 2022 en contra del suscrito, se regía y tramitaba bajo los términos del Título III Procedimiento Administrativo General, Capítulo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

17) El día 18 de enero del año 2024 el suscrito formuló recurso de reposición en contra de la mentada Resolución N° 376.

18) El día 26 de enero del año 2024 la U.T. Convocatoria FGN 2022 expidió la Resolución 483, mediante la cual dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 376; mediante la cual se resolvió modificar el estado del aspirante MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación - VRMCP, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción [REDACTED], del nivel PROFESIONAL; y en consecuencia excluir al aspirante del Concurso de Méritos FGN 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, a la dirección de correo electrónico

██████████████████████, registrada en la aplicación SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el decreto de práctica de pruebas solicitada en el recurso de reposición presentado por el señor MANUEL NAVARRO MANCHEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. ██████████ con fundamento en el análisis probatorio realizado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso”.

Con base en lo anterior, formulo las siguientes,

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se **TUTELE** el derecho fundamental al debido proceso del suscrito.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que tengan como prueba

los documentos (certificaciones laborales) que el suscrito adosó en su escrito de defensa de fecha 14 de diciembre del año 2023 al interior del proceso administrativo de exclusión descrito en el ítem de hechos de este libelo.

TERCERA: En efecto de lo precedente, **ORDENAR** a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que emitan una nueva resolución en la cual tengan y valoren como prueba los documentos (certificaciones laborales) que el suscrito adosó en su escrito de defensa de fecha 14 de diciembre del año 2023 al interior del proceso administrativo de exclusión relacionado en el capítulo factico de esta epístola.

PERJUICIO IRREMEDIABLE:

El concurso en cuestión tiene por objeto proveer en propiedad 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera; de las cuales 134 son para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, distribuidas en 60 en la modalidad de ascenso y 74 en la modalidad de ingreso.

Dicho concurso se encuentra en la etapa de nombramiento de los cargos ofertados, entre ellos se está proveyendo el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, en la modalidad de ingreso.

En ese sentido, es pertinente resaltar que si bien es cierto que el suscrito cuenta con un mecanismo judicial ordinario (Medio de Control Nulidad y Restablecimiento de Derecho) para ventilar las diferencias que ostenta con las precitadas Resoluciones N° 376 de fecha 3 de enero del año 2024 y 483 de data 26 de enero del año 2024; no es menos cierto que la presente protección constitucional del derecho fundamental al debido proceso que se pide en este

trámite residual y subsidiario, lograría evitar que el suscrito sufra un perjuicio irremediable.

Lo anterior, debido que el proceso judicial ordinario tendría una duración de aproximadamente 5 años para ser resuelto de fondo; periodo en el cual las 74 vacantes de la modalidad de ingreso que fueron ofertadas para proveer el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, estarían suplidas.

Así las cosas, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 *“ARTICULO 8º: LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO. Aun cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado. En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela”*, les pido que concedan la presente protección constitucional como mecanismo transitorio hasta tanto la jurisdicción contenciosa administrativa desate de fondo la presente litis.

PRUEBAS:

Adoso como pruebas los siguientes documentos:

- a)** Auto N° 376 de fecha 28 de noviembre del año 2023 emitido por la U.T. Convocatoria FGN 2022.
- b)** Escrito de defensa presentado por el suscrito el día 14 de diciembre del año 2023 ante la U.T. Convocatoria FGN 2022.
- c)** Resolución N° 376 de fecha 3 de enero del año 2024 expedida por la U.T. Convocatoria FGN 2022.

- d) Recurso de reposición formulado por el suscrito el día 18 de enero del año 2024 en contra de la mentada Resolución N° 376.
- e) Resolución N° 483 de data 26 de enero del año 2024 emitida por la U.T. Convocatoria FGN 2022.
- f) Acuerdo N° 001 de fecha 20 de febrero del año 2023 expedido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

DERECHO CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA:

El **DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL** que estimo inculcado por las entidades accionadas corresponde al **DEBIDO PROCESO**.

COMPETENCIA:

Es usted competente señor Juez para conocer del presente asunto, por la naturaleza del mismo, y por tener jurisdicción y competencia en el distrito judicial donde tiene su domicilio el suscrito, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política.

JURAMENTO:

Manifiesto señor Juez bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas entidades.

NOTIFICACIONES:

La accionada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN recibe notificaciones a través del correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

La accionada U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 recibe notificaciones a través del correo electrónico: infosidca2@unilibre.edu.co

La accionada UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA recibe notificaciones a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico:

[REDACTED]

Muy respetuosamente, atentamente,

MANUEL NAVARRO MANCHEGO

C.C. N°

[REDACTED]